



Dos (2) de junio de 2022

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – (DISPROYECTOS LTDA)
Demandado: DENCRIS MANUEL CURIEL RIVADENEIRA
Radicación: 44001310300220120017800

En atención a la respuesta allegada por el apoderado que solicita la terminación con ocasión del requerimiento efectuado al mismo por medio de auto que antecede, la cual se emitió en el siguiente sentido:

REF: CONTESTACION AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE MAYO DEL 22

RAD: 44001310300220120017800

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – HOY - HOY - Cesionaria:
PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS –
FIDUAGRARIA S.A**

DEMANDADOS: DENCRIS MANUEL CURIEL RIVADENEIRA

EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, mediante la presente manifiesto a este despacho, que actuó en condición de apoderado especial del Cesionaria: **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS – FIDUAGRARIA S.A** y en escrito anterior y en este mismo, reitero la solicitud, de **TERMINACION** de la **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO**, por pago **TOTAL DE LA OBLIGACION**, costas y los respectivos honorarios, que se sigue en este juzgado teniendo como ejecutado, al señor **DENCRIS MANUEL CURIEL RIVADENEIRA**, persona mayor y vecino de esta ciudad e identificado con la cedula de ciudadanía No. **84.032.886** Exp. **RIOHACHA – LA GUAJIRA**.

El despacho niega la mencionada solicitud de terminación por pago total incoada y coadyuvada por el representante legal de FIDUAGRARIA S.A., en la medida que el citado profesional la formula, según indicó en la respuesta aludida, en nombre de quien no es parte dentro del sub lite (PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS – FIDUAGRARIA S.A.), habida cuenta que se reitera, como se le ha indicado en varias ocasiones, que la cesión aceptada mediante proveído del 31 de mayo de 2018 no lo fue a favor de dicho patrimonio autónomo, por tanto el mismo por medio de su vocera carece de legitimación para formular la plurimencionada terminación, más aún el profesional del derecho no posee poder en el plenario para actuar en nombre y representación del patrimonio autónomo, habida cuenta que el mandato inicial que se le había conferido le fue ratificado por la cesionaria **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA** y no por quien afirma actuar.

Agréguese al plenario del Despacho comisorio devuelto sin diligenciar.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a9e114979ada3db972ebf5ec4e057fc4e9658ef11920f65873ac31efe5ad4d1
Documento generado en 02/06/2022 04:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>